

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 46

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-2002

Título: QUE ADICIONA UN NUMERAL A LA LEY 34 DE 1999, PARA INCLUIR A LOS USUARIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24617

Publicada el: 14-08-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.090

Rollo: 523

Posición: 1131

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 46
(De 8 de agosto de 2002)

Que adiciona un numeral a la Ley 34 de 1999, para incluir a los usuarios en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 8 al artículo 7 de la Ley 34 de 1999, así:

Artículo 7. La Junta Directiva de La Autoridad estará integrada de la siguiente manera:

8. Dos representantes a nivel nacional; un principal y un suplente, escogidos de entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros por provincia y comarca.

Parágrafo. La Defensoría del Pueblo organizará un proceso para escoger a un representante de cada provincia y a uno de las comarcas, de los cuales se elegirán, a través de un sorteo, para un periodo de dos años, al principal y a su suplente ante la Junta Directiva, quienes podrán rotarse en el ejercicio de esta función. El suplente sólo tendrá derecho a voto en ausencia del principal.

Para ser representante de los usuarios debe acreditarse que es una persona natural que utiliza permanentemente los servicios del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus formas, así como demostrarse que no es propietario de vehículo particular de motor, ni que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, son concesionarios de certificado de operación otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Durante su periodo, los representantes de los usuarios no podrán ser beneficiados con certificados de operación expedidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tanto a su favor como de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el numeral 8 al artículo 7 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 DE AGOSTO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 47
(De 8 de agosto de 2002)

**Que declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo
de la Ciudad de Colón**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo de la Ciudad de Colón, que está formado por las manzanas y las calles que corresponden al trazado urbano original de la ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de la intersección del Paseo Washington con la calle Cocoanut, con rumbo Suroeste, por la calle Cocoanut hasta la intersección con la Avenida José Domingo de Obaldía; de aquí, con rumbo Sudoeste, por calle-16 hasta la intersección con calle 15; de este punto, con rumbo a Noroeste, por la Avenida Central hasta la intersección con la Avenida Justo Arosemena; de aquí, con rumbo Noroeste, por la Avenida Justo Arosemena hasta la intersección con calle 14; de este punto, con rumbo Suroeste, por calle 14 hasta la intersección con Avenida Bolívar; de aquí, con rumbo Noreste por la Avenida Bolívar hasta la intersección con calle 11; de este punto, con rumbo Suroeste, por calle 11 hasta la intersección con la Avenida del Frente; de aquí, con rumbo Noreste, hasta la costa.

LEY No. 46
De 8 de agosto de 2002

Que adiciona un numeral a la Ley 34 de 1999, para incluir a los usuarios en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 8 al artículo 7 de la Ley 34 de 1999, así:

Artículo 7. La Junta Directiva de La Autoridad estará integrada de la siguiente manera:

...

8. Dos representantes a nivel nacional, un principal y un suplente, escogidos de entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros por provincia y comarca.

Parágrafo. La Defensoría del Pueblo organizará un proceso para escoger a un representante de cada provincia y a uno de las comarcas, de los cuales se elegirán, a través de un sorteo, para un periodo de dos años, al principal y a su suplente ante la Junta Directiva, quienes podrán rotarse en el ejercicio de esta función. El suplente sólo tendrá derecho a voto en ausencia del principal.

Para ser representante de los usuarios debe acreditarse que es una persona natural que utiliza permanentemente los servicios del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus formas, así como demostrarse que no es propietario de vehículo particular de motor, ni que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, son concesionarios de certificado de operación otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Durante su periodo, los representantes de los usuarios no podrán ser beneficiados con certificados de operación expedidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tanto a su favor como de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el numeral 8 al artículo 7 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

Rubén Arosemena Valdés

El Secretario General,

José Gómez Núñez